

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013103019-2023-00310-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 431 del CGP; y que los títulos valores se encuentran en custodia de la parte demandante; y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **MARÍA NELCY REBELLÓN DE CHAVEZ** para que en el término de cinco (5) días, posteriores a su notificación, la parte demandada cancele a la demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de **DOSCIENTOS DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$202.064.486.00)** M/cte como capital insoluto, contenido en el pagaré No. 110000854859.

1.1.1 La suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$36.918.720.00) m/cte**, por los intereses remuneratorios causados sobre el capital relacionado en el numeral inmediatamente anterior, y no pagados desde enero 06 de 2023 hasta noviembre 06 de 2023.

1.1.2. Por los intereses moratorios liquidados y derivados de la obligación enunciada en el numeral 1.1. a la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde el 27 de noviembre de 2023 fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

TERCERO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: SEÑALAR a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali/105>

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.657.229 y T.P. 376.467 del C.S.J, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, conforme los términos del poder conferido

SEXTO: Acéptese la autorización de HEBER SEGURA SAENZ C.C. N° 1.015.422.379 y T.P. 338.296, GIOVANNY SOSA ALVAREZ C.C. N° 79.968.065 y T.P. 277.286, CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA C.C. N°1.000.329.977 y T.P 397.346, ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES, DIEGO EDINSON MINA MOSQUERA C.C. No. 1.024.539.924 y KAREN DANIELA BERNAL RODRIGUEZ C.C. No. 1.010.121.315, para que en adelante revisen el expediente, soliciten copias, retiren los oficios, despachos comisorios que se dicten dentro del proceso, desglosen documentos originales presentados en la demanda y retirar demanda en caso de ser necesario, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

En Estado No. 191 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2023



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ

Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64bf05d9876168c9fc96bc094662e4a2385bfae39c2a5f41da5b5746a8d1822d
Documento generado en 13/12/2023 04:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>